



Expediente: 34/2019

ACUERDO 29/2019, de 15 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se archiva la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por doña Patricia Lázaro Ciáurriz, en calidad de representante de la Corporación de Derecho Público “Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro”, frente al Pliego de Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de “Redacción del Anteproyecto del Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona”, promovido por “SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A.”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 27 de febrero de 2019 “SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A.” (en adelante, SCPSA) publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de servicios “Redacción del Anteproyecto del Centro Ambiental de la Comarca de Pamplona”, con plazo de presentación de ofertas hasta el 1 de abril de 2019.

SEGUNDO.- El 8 de marzo de 2019 el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro presenta reclamación especial en materia de contratación pública, frente al pliego de prescripciones técnicas del contrato, por vulneración de los principios de igualdad de trato y no discriminación recogidos en el artículo 2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), al exigir la cláusula A.6 del pliego, referente a la solvencia técnica exigida, que el equipo técnico mínimo a aportar sea un “técnico superior en ingeniería o máster en ingeniería”, y un “técnico superior o máster, ingeniero en construcción de obras civiles”, sin incluir a la titulación de Arquitecto.

Dicha reclamación solicita la anulación de la convocatoria por la referida infracción del ordenamiento jurídico.

TERCERO.- El 13 de marzo de 2019, SCPSA remite sus alegaciones a la reclamación especial en materia de contratación pública, junto a las que aporta certificado del Secretario del Consejo de Administración de SCPSA, que acredita que en el mismo día se ha aprobado acuerdo por el que se modifica la cláusula objeto de impugnación, satisfaciendo totalmente la pretensión recogida en la reclamación formulada por el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro, y se procede a publicar anuncio en el que conste la modificación aprobada y se abra nuevo plazo de presentación de ofertas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.e) de la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), las decisiones que adopten las sociedades mercantiles, dependientes de las entidades mencionadas anteriormente, que en su actividad satisfagan fines de interés público y que las Administraciones Públicas financien más de la mitad de su actividad, están sometidas a las disposiciones de la citada Ley Foral y, de acuerdo con el artículo 122.1 de la misma norma, pueden ser impugnadas ante este Tribunal.

SCPSA es una sociedad mercantil cuyo capital pertenece íntegramente a la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona, por lo que sus licitaciones se encuentran sometidas a la mencionada Ley Foral de Contratos Públicos.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de un Colegio Profesional ya que, según el artículo 123 LFCP, tienen legitimación las asociaciones representativas de intereses relacionados con el objeto del contrato, siempre que sea para la defensa de los intereses colectivos de sus asociados, como es el caso.

TERCERO.- La interposición de la reclamación se ha realizado en la forma y dentro del plazo legalmente previstos en los artículos 126.1 y 124.2.b) de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación se fundamenta en los motivos legalmente tasados, infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación del contrato, de acuerdo con los requerimientos del artículo 124.3.c) de la LFCP.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las leyes y, en el mismo sentido, el artículo 103.2 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos regula el desistimiento como una forma de terminación de un procedimiento de contratación pública sin selección de ningún licitador.

Por otro lado, la LFCP también determina en el apartado 3 de su artículo 46 que la introducción de modificaciones significativas en el pliego o en las condiciones reguladoras del contrato, como ha sucedido en este caso, conllevará la apertura de un nuevo plazo para la presentación de ofertas, y es en este precepto el que se ampara SCPSA para modificar el pliego, satisfaciendo las pretensiones del reclamante pero sin desistir de la licitación.

Como significa el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en numerosas resoluciones -por todas, Resolución 606/2017- la llamada doctrina de modificación de los pliegos, es decir, la posibilidad de modificar el pliego en lugar de proceder al desistimiento y nueva publicación con el pliego corregido cuando sólo se ha procedido a la publicación del anuncio, supone la aplicación de los principios de economía procedimental y celeridad ya que dándose publicidad a la modificación y abriéndose nuevo plazo de presentación de ofertas se consigue un resultado idéntico al que se alcanzaría con la anulación del procedimiento y nueva publicación.

En definitiva, sin desistir de la licitación, el órgano de contratación ha satisfecho las pretensiones del reclamante, por lo que desaparece sobrevenidamente el objeto de la reclamación que nos ocupa.

Finalmente, el artículo 21.1 LPAC establece que en el caso de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento la resolución que se dicte deberá declarar dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Por ello, al amparo de lo señalado en el artículo 124.7 de la LFCP, que establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo, procede declarar la terminación del procedimiento por desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación, al haber modificado el pliego la entidad contratante.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Archivar la reclamación interpuesta por doña Patricia Lázaro Ciáurriz, en calidad de representante de la Corporación de Derecho Público “Colegio Oficial de Arquitectos Vasco Navarro”, al haber modificado los pliegos de la licitación la entidad reclamada.

2º. Notificar este acuerdo a doña Patricia Lázaro Ciáurriz, a “SERVICIOS DE LA COMARCA DE PAMPLONA, S.A.”, así como al resto de interesados que figuren en el expediente y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 15 de marzo de 2019. LA PRESIDENTA, Silvia Doménech Alegre.
EL VOCAL, Eduardo Jiménez Izu. LA VOCAL, Marta Pernaut Ojer.